

**Reseña:** Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Puerto Madryn los días 25 y 26 de abril de 1996, donde se trataron las siguientes cuestiones:

-Designación de los Magistrados y Funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, que obtuvieron el acuerdo de la Honorable Legislatura.

-Se concluye la evaluación prevista a la Dra. Marta Susana Marigo.

-Tratamiento de la nota cursada por el Dr. Ricardo J. Lens.

-Pedido de desafuero solicitado por el Juzgado de Instrucción No 1 de General Acha-La Pampa- en contra del Dr. Jorge Raúl Luque.

## Acta N° 16

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Sara Lía Felicevich, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZALEZ, Raúl MARTÍN, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Virgilio ZAMPINI, Fermín SARASA, Eduardo de VILLAFañE y ausente con aviso Arturo Eugenio CANERO, Actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Dando inicio a la Sesión el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud expresada por el Consejero Oribones sobre el pedido del Consejero Arturo Eugenio CÁNERO de justificación de su inasistencia a la sesión del día de la fecha. La que se aprueba por unanimidad Seguidamente el Presidente Pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación como un nuevo punto del mismo del pedido de desafuero solicitado por el Juzgado de Instrucción N° 1 de General Ácha-La Pampa- s/ Remite Actuaciones (Expte N° 15519-F° 466-Año 1996-Letra "J") al Dr. Jorge Raúl Luque lo que se aprueba por unanimidad quedando incorporado este como letra e) para su tratamiento. Comenzando con el tratamiento del punto a) Presidencia produce el informe correspondiente explicando la actuación realizada en los Juicios de Amparo Cuestiones de Competencia-" llamados a concurso para cubrir las vacantes correspondientes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut para cargos de Magistrados y Funcionarios y tramites administrativo en general que hacen al desenvolvimiento propio del consejo, asimismo dio lectura a la nota remitida por

1a Dra. Susana E. López de Claps y publicación acompañada resolviéndose remitirla al archivo. Seguidamente se trata el punto b) del orden del día correspondiente a la designación de los Magistrados y Funcionarios pertenecientes al Poder Judicial que obtuvieran el acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut (Resolución Nº 037/96- H.L) de fecha 11 de abril de 1996q resolviendo por unanimidad dictar las Acordadas correspondientes para la designación. Acto seguido se procede al tratamiento del punto c) del orden del día, destinado a concluir la evaluación prevista en el Art. 192 inc. 5º) de la Constitución Provincial respecto a la Dra. Marta Susana MÁRIGO.- Inicialmente se efectúan distintas consideraciones sobre la cabal interpretación que debe hacerse de la manda constitucional respecto al alcance de la evaluación de ingresantes al Poder Judicial.- Sé procede a la lectura de la documentación obrante en Secretaria y a la que en este acto se da ingreso. Se recepciona un informe adicional producido por los evaluadores siendo el Consejero Eduardo Carlos Palacios el encargado de realizarlo donde se analizan pormenorizadamente los elementos recabados a pedido del Pleno en sesión anterior y que sirven para completar los antecedentes correspondientes incluyendo el resultado de las inspecciones que efectuara la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew en el mes de marzo de 1996 Siguiendo el orden metodológico acordado en la sesión se comienza por valorar las estadísticas que elaborara el Superior Tribunal de Justicia y la Cámara de Apelaciones de Trelew advirtiendo que el Juzgado ha tenido un desempeño variable a tenor de los datos objetivamente observables. Siendo las trece horas se resuelve hacer un cuarto intermedio hasta la quince horas. Reanudada la sesión se analiza el detalle de expedientes en los que la Jueza ha tenido que intervenir como subrogante en setenta y seis (76) causas efectuando una valoración sobre la diversidad de las mismas. Seguidamente y siendo las dieciocho horas, el pleno procedió a escuchar a la Magistrada evaluada Dra. MARIGO quien había sido previamente citada para ello. La Presidencia dio lectura al informe producido por la Cámara de Apelaciones de Trelew a fin de que la Magistrada ilustre al Pleno dando la misma las explicaciones que consideró pertinentes - posteriormente se le efectúan preguntas generales y particularmente sobre su actitud respecto a las revocatorias producidas por la Cámara de Apelaciones con motivo de sus fallos.- La Magistrada informó sobre los Índices de revocabilidad, dio razones respecto de algunos fallos que fueran revocados por una errónea interpretación por ella realizada de otros precedentes de la

Cámara, concretamente en la cuestión relacionada con la declaración ex officio de la prescripción de la acción y su aceptación del criterio sentado por la Alzada. Explicó que las dos sentencias por ella dictadas en esa tesitura lo fueron en el lapso de cinco días. Hizo referencia a las cuestiones que motivan el Índice de revocabilidad parcial, señalando que una recurrente era la referida a las astreintes, por ejemplo, y en general su aceptación de los criterios sentados por la Cámara de Apelaciones, que la han llevado a adecuar sus resoluciones a la interpretación doctrinaria del Tribunal revisor. Luego fue preguntada por la organización interna del Juzgado, la relación con los profesionales del foro y otras cuestiones vinculadas con la función, retirándose a las 21,00 horas, en que se decidió pasar a cuarto intermedio hasta el día viernes 26 a las 9,00 horas. Reabierto la sesión los señores Consejeros intercambiaron opiniones, en primer término sobre el rol del Consejo de la Magistratura en la evaluación de los ingresantes al Poder Judicial y el marco de su competencia en interpretación de la cláusula contenida en el Art. 192 inc. 5º) de la Constitución de la Provincia. Sobre este particular hubo coincidencia en que los constituyentes consagraron la inamovilidad permanente de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, más allá de las discusiones sobre este aspecto que transitaron tanto por espacios públicos como dentro del mismo seno de la Convención. El rol del Consejo de la Magistratura, por tanto, es el de revisar el desempeño de un magistrado o funcionario que ingresa al Poder Judicial en un cargo de aquellos que requieren acuerdo legislativo y, cumplida esta encomienda, emitir un juicio de satisfacción o insatisfacción. En el primer caso, esta decisión que se comunica al Superior Tribunal de Justicia, no tiene trascendencia y se agota en Sí misma. En el segundo, es necesario hacer un segundo juicio sobre el disvalor de las acciones que se juzgan como insatisfactorias, y si este disvalor es grave, a punto tal que se advierta una causa obstativa para que el examinado continúe en el desempeño de sus funciones, la comunicación, con sus antecedentes, debe ser hecha al Tribunal de Enjuiciamiento. Por el contrario, si el disvalor no llega a este punto, y amerita reexamen por parte de la autoridad de superintendencia, a fin de que administre, si comparte el juicio, correctivos y sanciones, la remisión habrá de hacerse al Superior Tribunal de Justicia. Entrando al análisis particular de la responsabilidad funcional, se comparte la opinión en cuanto a que las responsabilidades de los órganos de contralor no desplazan ni subrogan a las propias de los funcionarios en todos los campos de la actividad

estatal a la que no es ajena la Administración de Justicia. Sin embargo orbita propia de esta última de independencia judicial, como valor determinante en la concepción del sistema, le da una nota particular al control de superintendencia, pues este debe manejarse dentro de límites que supongan no incidir negativamente sobre aquel valor. Otro tanto puede decirse de la sujeción de los jueces a los precedentes de los Tribunales de Alzada, nadie desea la subordinación sin crítica, pero tampoco es sana una actitud de resistencia frente a criterios establecidos pacíficamente, porque ataca la celeridad y la economía procesales. Pero hay temas instalados con nombre propio, como la "demora judicial", que ya pertenecen a lo que puede llamarse derecho judicial y que abren la discusión acerca del peso del factor estructural en la disfunción de los órganos judiciales. Por mencionar un aspecto, todas las estadísticas reflejan las causas que ingresan en un órgano judicial, pero no hay patrones que señalen cuál es la capacidad de recepción de asuntos del mismo órgano, que permitan mantener la eficiencia en un plano exigencia razonable para los operadores.

Particularizando el caso de la Dra. Marigo, puede advertirse que recibió el juzgado en una situación de complejidad, con un número importante de expedientes a Sentencia, que denunció y por los que pidió prórroga especial. Pero también se hizo cargo de un volumen de causas en trámite, que no tuvo la prudencia de clasificar y evaluar. Esto le significó un inicio comprometido en su labor judicial, que en el curso del año 1994 intentó corregir, como se desprende del muy importante número de sentencias que el juzgado dictó en tal periodo. Sin embargo este empuje no bastó para poner al día el organismo, que mantuvo un remanente de cuarenta a cincuenta expedientes a sentencia, al lado de prácticas no autorizadas de demoras en la firma de los proveídos de trámite, especialmente de aquellos anteriores al dictado de la sentencia. A los magistrados y funcionarios judiciales corresponde una actitud de iniciativa y creación que es personal, y no deben depender sólo de propuestas o indicaciones provenientes de la superioridad. En este campo la magistrada evaluada ha mostrado un déficit, que se evidencia desde el modo en que las actividades del juzgado quedan registradas, hasta el manejo del personal. Tenía posibilidad de informarse sobre las rutinas más correctas o adecuadas, y si bien provenía de otro ámbito social y laboral, contaba con una prolongada experiencia profesional para afrontar la situación. Justo es destacar que asumió todas las responsabilidades, y no adjudicó a la falta de directivas la culpa por las deficiencias de funcionamiento. Tampoco las achacó a la

insuficiencia de medios humanos o materiales. En lo referente a la parte técnica de los decisorios, cuestión que ha sido incorporada por las presentaciones de los Dres. Roberto Castro y Jorge Chia1va, ha de destacarse que comp1usadas las sentencias a que se hace referencia se advierte en numerosos casos de los acompañados, sin prejuizar acerca del "desconocimiento de derecho" que alegan los referidos profesionales, al menos la "existencia de errores u omisiones que podrían haberse evitado con una mayor atención dedicación sobre los expedientes en cuestión. Por tal como ha sido advertido ab-initio por los Sres. evaluadores en la inspección respectiva, cuyas conclusiones hacen propias los miembros del Consejo, y posteriormente confirmado por el informe de la CANE. el índice de revocabilidad de las resoluciones de la Dra. Marigo es notoriamente superior al de los restantes Juzgados de la misma competencia que tienen a la CANE como órgano de alzada. Al tiempo de la evaluación, la Jueza manifestó no conocer estadística alguna referente a este tema y no haber sistematizado las causales de revocación de sus sentencias, lo que denota cierta indiferencia para lograr una mayor eficiencia de su función, aunque en su posterior presentación personal ante el Consejo mostrara una evolución en su actitud, más receptiva y crítica. Esto último se hizo evidente desde que concurrió munida de gráficos, carpetas de antecedentes, sus propias sentencias, y comentó aspectos relacionados con las sentencias revocadas por la Cámara. En conclusión, se advierten demoras en el trámite de las causas con responsabilidad atribuible a la jueza; falta de una organización de las registracion del Juzgado confiables, donde la responsabilidad puede ser compartida, y demoras no autorizadas en la confección de sentencias. Esto lleva al Consejo unánimemente a calificar como insatisfactorio el desempeño de la Doctora Marta Susana Marigo en los primeros tres de función a cargo del Juzgado en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn. Atendiendo a la índole de las falencias apuntadas se decide por unanimidad elevar las presentes conclusiones, juntamente con el informe de evaluación y la documentación pertinente, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Seguidamente se puso a consideración la nota cursada por el Dr. Ricardo J. Lens, punto d) del orden del día, en la que peticona se asiente en el legajo de la Dra. Julia Josefa Lazcano y del Dr. Darío Anguiano copia de la documentación que acompaña, relacionada con un trámite judicial ante el Juzgado en lo Correccional de Puerto Madryn. Puesta la cuestión a decir, luego de un intercambio de opiniones y fundamentación de posiciones, los

señores Consejeros decidieron, por mayoría, desestimar el pedido. La mayoría fundamentó su posición en la circunstancia de que la competencia del Consejo se restringe a la normada por el artículo 192 de la Constitución de la Provincia, conformando legajos únicamente de aquellos funcionarios que el propio Consejo designa, a través de los mecanismos

Constitucionales, legales y administrativos dispuestos. Incorporar información que se dirige a resaltar una falta o conducta de un magistrado o funcionario, habilitando para ello un legajo personal, haría incurrir al Consejo en una actividad exorbitada de sus funciones específicas. Ya de suyo que si la información fuere de alguna manera contraria al interés del mencionado debería correrse una vista dándole ocasión para ser oído y portar la prueba que hiciera a su interés, nota característica del derecho de defensa de rango constitucional, al que todo ciudadano tiene derecho circunstancia. Del mismo modo cabría a quien advierta la comisión de una falta de alguna naturaleza por parte de un funcionario judicial la posibilidad de acudir a los organismos de superintendencia para que tal falta se investigue y corrija, y , eventualmente, cuando el sujeto en cuestión concurre para un cargo judicial presentarse como impugnante fundando su impugnación . Ambos procedimientos como es sabido, admiten la posibilidad de defensa por parte del acusado. Sin abrir juicio, por tanto sobre la cuestión ingresada, habrá de disponerse la desestimación del pedido. El consejero Eduardo Palacios fundamentó su voto en disidencia parcial con la mayoría, de la siguiente manera: a su juicio, para un mejor control de la eficacia y competencia de los funcionarios judicial es deben registrarse todas aquellas opiniones favorables o desfavorables que tengan entidad y se hallen debidamente fundadas. Tales situaciones deben ser incorporadas en los legajos de los magistrados y funcionarios tal como ocurre. tanto en el orden público como en el privado Ello permitirá no sólo una mejor meritución de la actividad del funcionario ante posibles concursos sino que también lograra encuadrar en un contexto adecuado las denuncias que por su entidad- puedan dar lugar a sumarios o Juris de enjuiciamiento. En el presente caso la opinabilidad de la cuestión no amerita -a criterio del consejero- la incorporación de la documentación presentada al legajo del magistrado interviniente. No obstante, postula que los justiciables tengan la mayor y más amplia posibilidad de dejar constancia de la labor de los funcionarios en sus respectivos legajos, pudiendo este Consejo efectuar, un invalorable aporte en este sentido.

Seguidamente se comienza el tratamiento del punto e) del orden del día, solicitando el

Consejero Santos a la Presidencia que lo autorice a no participar por tratarse de un tema atinente a su inmediato superior. Solicitud que fue autorizada por el Sr. Presidenta Se efectúa una lectura del expediente ingresado al Consejo de la Magistratura y la resolución del Juez a cargo del sumario de Instrucción de la Provincia de La Pampa, como del oficio de remisión al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y de este organismo al Consejo para su tratamiento. Se analiza que el Juez actuante solícita el desafuero del Magistrado para la investigación en el sumario correspondiente, con el fin de determinar la responsabilidad que pudiera caberle. Efectuada una valoración de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes se considera que no es el Consejo de la Magistratura el organismo competente para otorgar el desafuero del Magistrado, de conformidad con las previsiones de los artículos 192, 246 inc. 2º, 251 y concordantes de la Constitución de la Provincia, facultad que constitucionalmente le ha sido conferida al Tribunal de Enjuiciamiento. Es este Tribunal el que habrá de examinar si procede el desafuero o suspensión del magistrado imputado a los fines de la substanciación de la causa. Por estas razones se resuelve, por unanimidad, declarar la incompetencia del Consejo de la Magistratura para entender en el pedido de desafuero cursado, y remitir a Tribunal de Enjuiciamiento la comunicación recibida, con noticia al Superior Tribunal de Justicia. Con lo que se dio por terminada la sesión, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo ante mi que doy fe.